



CONSORCIO  
CANALES  
NACIONALES  
PRIVADOS

GER 085-21  
Bogotá, D.C. octubre 6 de 2021


Doctor  
**SERGIO MARTÍNEZ MEDINA**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)**  
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9  
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al proyecto de resolución "*Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones*".

Estimado Doctor Martínez:

Como es de su conocimiento, el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP)** es la compañía encargada de la administración, operación y mantenimiento de las redes de transmisión de **RCN TELEVISION** y **CARACOL TELEVISION**, por lo tanto y dando alcance la propuesta regulatoria "*Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones*", por medio de la presente remitimos nuestras observaciones en documento anexo.

Cordialmente,

  
**GUIOMAR SANÍN POSADA**  
Gerente

Copia: Doctor Juan Fernando Ujueta. Secretario General. RCN Televisión  
Doctor Jorge Martínez. Secretario General. Caracol Televisión

Documentos Adjuntos: Anexo Observaciones al proyecto de resolución "*Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones*".



CONSORCIO  
CANALES  
NACIONALES  
PRIVADOS

## ANEXO

Observaciones al proyecto de resolución "Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones"

### **Respuestas a las preguntas de nuestra competencia.**

#### **Pregunta.**

"6.4. Analizadas las alternativas regulatorias propuestas por la CRC en la sección 5 del presente documento, por favor responda:

6.4.1. *¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para las situaciones asociadas a los indicadores de calidad y metodologías de medición (numerales 5.1 a 5.15) son pertinentes y adecuadas para cumplir con los objetivos del proyecto? (ver sección 4). ¿Adicionaría otra(s) alternativa(s) o eliminaría alguna(s) de las planteadas frente a este eje temático? En caso afirmativo, por favor indicarlas y explicarlas".*

#### **5.14. Indicadores de calidad de transmisión de la señal en televisión digital terrestre - TDT**

<b>Situación identificada:</b>	Para la TDT no se tienen definidos indicadores de calidad de transmisión de la señal desde la Resolución CRC 4735 de 2015. La CRC indicó, en la respuesta a comentarios de la Resolución 5078 de 2016, que en el futuro podría revisar estos indicadores; adicionalmente la Recomendación UIT-R BT.1735 advierte que se necesitan metodologías de campo para evaluar la calidad de recepción de la cobertura de la radiodifusión de televisión digital.
--------------------------------	---

<b>Alternativa 1: Statu Quo</b>	No establecer indicadores de calidad para la transmisión de señales TDT
<b>Alternativa 2:</b>	Establecer indicadores de medición de calidad de transmisión de señales de TDT.

Alternativa 1: No establecer indicadores de calidad para la transmisión de señales TDT.

Esta alternativa hace referencia al Statu Quo, por cuanto no se incluirían indicadores nuevos para medir la calidad de la transmisión de la TV digital radiodifundida.

Alternativa 2: Establecer indicadores de medición de calidad de transmisión de señales de TDT.

Esta alternativa implica incluir en el Artículo 5.2.2.4 de la Sección 2 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, los indicadores para medir la calidad de transmisión de la televisión digital donde se reporten los parámetros de vBER (Bit Error Rate después del decodificador Viterbi), MER (Modulation Error Rate, en transmisión) y nivel de señal (en recepción). Adicionalmente, contempla incluir la metodología de medición basada en la Rec. UIT-R BT.1735. Igualmente, se plantea que se reporten valores de manera informativa por un periodo de tiempo para la construcción de la línea base.

### **Respuesta CCNP:**

En primer lugar, aclaramos que las condiciones de la prestación del servicio de televisión abierta en tecnología digital se encuentran establecidas en artículo 5.2.2.3 de la Resolución 5050 de 2016 y no en el 5.2.2.4 como lo plantea la alternativa 2 en el documento.

Respecto a las alternativas establecidas en el numeral 5.14. "*Indicadores de calidad de transmisión de la señal en televisión digital terrestre – TDT*", consideramos que en caso de ser obligatorio optar por una de las dos alternativas, nos acogemos a la "Alternativa 1", considerando que ya existen unas obligaciones completas, e incluso excesivas, para los operadores de televisión abierta, habiendo sido actualizadas el año pasado mediante la Resolución 5899 de 2020.

En efecto, en diversas comunicaciones y reuniones hemos manifestado a la entidad, que los actuales indicadores de 99% sobre todas las estaciones y 99,8% para estaciones con una cobertura superior a 100.000 habitantes, desconocen la topología de las redes de transmisión del servicio de televisión. Las estaciones generalmente están ubicadas en cerros de difícil acceso, y por lo tanto, los porcentajes de cumplimiento actuales exceden las posibilidades de los operadores de cumplirlos en situaciones extraordinarias mientras llega el personal técnico capacitado a estas Estaciones localizadas en los puntos más complejos.

Por lo tanto, y en el entendido de que la CRC se encuentra revisando los indicadores, atentamente solicitamos modificar los mismos a un promedio del 99% al 98% sobre todas las estaciones y del 99,8% al 99% para las estaciones que cubren poblaciones mayores a 100.000 habitantes

En caso de que no se acceda a nuestra solicitud y teniendo en cuenta que el objetivo del documento es revisar si desde el análisis de impacto normativo es necesario realizar cambios al régimen actual, la respuesta es negativa, considerando que la calidad del servicio se encuentra controlada y medida debidamente por las autoridades del sector, como se puede verificar en los formatos remitidos semestralmente al MINTIC y no es necesario establecer indicadores adicionales.

Finalmente, la entidad debe tener en cuenta que las mediciones establecidas en la Alternativa 2 genera costos adicionales a los operadores que no han sido contemplados y adicionalmente son innecesarias, puesto que a la fecha la ANE monitorea de manera ininterrumpida la calidad, continuidad y disponibilidad del servicio de Televisión Digital Terrestre, mediante unidades de monitoreo fijas que hacen parte de la Red de Monitoreo de Televisión Digital Terrestre – RMTDT.

En consecuencia, en caso de que la CRC esté interesada en monitorear la calidad del servicio en tiempo real, en virtud del principio de coordinación puede acudir a la Agencia Nacional del Espectro para obtener tales reportes.

### **Pregunta.**

"(...) 6.4.3. *¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para las situaciones asociadas a los planes de mejora (numerales 5.18 y 5.19) son pertinentes y adecuadas para cumplir con los objetivos del proyecto? (ver sección 4). ¿Adicionaría otra(s) alternativa(s) o eliminaría alguna(s) de las planteadas frente a este eje temático? En caso afirmativo, por favor indicarnos y explicarlas (...)*".

### 5.18. Condiciones para diseñar, presentar y ejecutar planes de mejora

<b>Situación identificada:</b>	Existen diferencias en las condiciones para diseñar, entregar y ejecutar planes de mejora en los tres casos que origina la obligación, esto es: (i) cuando se presentan afectaciones en los servicios de voz móvil, datos móviles y fijos; (ii) cuando se supera el valor objetivo del indicador de disponibilidad del servicio de televisión radiodifundida; y (iii) cuando se supera el valor objetivo de calidad de los servicios de telefonía y datos móviles y fijos y de los indicadores de disponibilidad de elementos de red de acceso. Así mismo, no existen mecanismos regulatorios que propendan por
--------------------------------	---

(...)

<b>Alternativa 6:</b>	Eliminar la obligación de diseñar, entregar y ejecutar los planes de mejora de que tratan los artículos 5.1.7.1, 5.1.6.3 y 5.2.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
-----------------------	---

#### Respuesta CCNP:

Respecto del numeral 5.18. “*Condiciones para diseñar, presentar y ejecutar planes de mejora*” encontramos que la alternativa 6 es la única opción que hace referencia a la Televisión Digital Terrestre.

Como se informó en el numeral anterior, la Resolución 5899 de 2020 que modificó el régimen establecido en la 4735 de 2015, entró en vigencia el año pasado, y como es de conocimiento de la entidad, fue en esta norma en la que se implementó la obligación de diseñar, entregar y ejecutar los planes de mejora de que tratan los artículos 5.1.7.1, 5.1.6.3 y 5.2.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En tal sentido, solicitamos no acoger la alternativa para modificar el actual régimen, atendiendo principalmente a que no se ha podido valorar las nuevas obligaciones establecidas en la reglamentación actual.

Adicionalmente, consideramos que la presentación de los planes de mejora que pretende eliminar la entidad, permite identificar situaciones de riesgo para la prestación del servicio y la mejor manera de encontrar una solución a las situaciones presentadas.

#### Pregunta.

“(…) 6.4.6. De acuerdo con la metodología de AIN para la evaluación de alternativas regulatorias, ¿Cuáles criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos considera más relevantes para valorar las alternativas regulatorias identificadas para cada uno de los ejes indicados en los numerales 5.1 a 5.21? Favor justifique adjuntando la información que en su concepto debería tenerse en cuenta y la fuente dónde se puede obtener información al respecto que alimente la evaluación (...)”.



CONSORCIO  
CANALES  
NACIONALES  
PRIVADOS

**Respuesta CCNP:**

Dando alcance a los postulados y los objetivos del análisis de impacto normativo, en el documento presentado no se evidencian razones que demuestren la necesidad de realizar los cambios a las normas referentes al servicio de televisión abierta radiodifundida, en especial considerando que la Resolución 5899 de 2020 que modificó el régimen establecido en la 4735 de 2015, entró en vigencia el año pasado.

En este sentido, en caso de modificar nuevamente la reglamentación en un periodo tan corto, se estaría generando inseguridad jurídica a los operadores y ningún beneficio a los usuarios, razón por la que reiteramos que estamos de acuerdo con continuar con las obligaciones establecidas a la fecha, excepto en lo que tiene que ver con los porcentajes de los indicadores de calidad, reiterando que nuestra solicitud consiste en modificar el indicador de disponibilidad mínima establecido en el artículo 5.2.3.1 de la Resolución 5050 de 2016 pasando de una media de "99% sobre todas las estaciones y 99,8% para estaciones con una cobertura superior a 100.000 habitantes" a una media de 98% sobre todas las estaciones y al 99% para las estaciones que cubren poblaciones mayores a 100.000 habitantes, considerando la ubicación de las Estaciones de transmisión de las redes de televisión.